

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Secretaría del Trabajo, Secretaría Técnica de Gabinete, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Seguridad, Gubernatura, Secretaría de Cultura del Estado de México, Secretaría de Movilidad.

Recurrente:

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a tres de mayo dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00485/INFOEM/IP/RR/2018, 00488/INFOEM/IP/RR/2018, 00494/INFOEM/IP/RR/2018, 00495/INFOEM/IP/RR/2018, 00498/INFOEM/IP/RR/2018, 00499/INFOEM/IP/RR/2018, 00500/INFOEM/IP/RR/2018, 00501/INFOEM/IP/RR/2018, 00502/INFOEM/IP/RR/2018 y 00503/INFOEM/IP/RR/2018, interpuestos por

en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de las respuestas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Secretaría del Trabajo, Secretaría Técnica de Gabinete, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Seguridad, Gubernatura, Secretaría de Cultura del Estado de México, Secretaría de Movilidad, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De las solicitudes de información.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Con fechas veinticuatro de enero, nueve de febrero y doce de febrero de dos mil dieciocho, el Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00005/DIFEM/IP/2018, 00016/ST/IP/2018, 00004/SETEGA/IP/2018, 00014/SEDECO/IP/2018, 00012/SOPEM/IP/2018, 00007/SCOMEM/IP/2018, 00045/SSEM/IP/2018, 00035/GUBERNA/IP/2018, 00018/SCEM/IP/2018 y 00031/SM/IP/2018, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Solicitud 00005/DIFEM/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN LA INSTITUCION, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."(sic).

Solicitud 00016/ST/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."(sic).

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00004/SETEGA/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."(sic).

Solicitud 00014/SEDECO/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."(sic).

Solicitud 00012/SOPEM/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."(sic).

Solicitud 00007/SCOMEM/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS.”(sic).

Solicitud 00045/SSEM/IP/2018

“SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE “GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE” Y DE “GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE” EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS.”(sic).

Solicitud 00035/GUBERNA/IP/2018

“SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE “GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE” Y DE “GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE” EN ESTA OFICINA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS.”(sic).

Solicitud 00018/SCM/IP/2018

“SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE “GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE” Y DE “GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE” EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA
ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS.”(sic).*

Solicitud 00031/SM/IP/2018

*“SOLICITO COPIA DEL DISEÑO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR
Y SERVICIO PUBLICO, AUTOS, CAMIONES, MOTOCICLETAS,
REMOLQUES, ETC. QUE ACTUALMENTE SE EXPIDEN EN EL ESTADO
DE MEXICO, DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE CADA UNA (PUEDE
SER LA REQUISICION DE COMPRA) Y COPIA DE LA ULTIMA FACTURA
DE COMPRA DE LAS MISMAS.”(sic).*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De las respuestas del sujeto obligado.

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado, en fechas catorce y quince de febrero de dos mil dieciocho, dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en los siguientes términos:

Solicitud 00005/DIFEM/IP/2018

“En cumplimiento al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México determina la incompetencia para dar repuesta a la solicitud 00005/DIFEM/IP/2018, por lo que sugiere amablemente se dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicación Social.”(Sic).

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00016/ST/IP/2018

Me permito informarle a usted que derivado del análisis de la solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción II, 12 segundo párrafo, 15, 24 fracción XI y último párrafo, 151 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que se tiene por recibida la petición de información referida, identificada con el número de folio citado presentada por usted, informándole que con base en el Reglamento Interior y al Manual General de Organización ambos de la Secretaría del Trabajo, dicha información no es competencia de esta dependencia; por lo que con base en los artículos 12, 24 último párrafo, 53 fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento, que el Sujetos Obligados que podría ser competente para conocer de su solicitud es la Dirección General de Comunicación Social, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado.

Solicitud 00004/SETEGA/IP/2018

“...Por otra parte y respecto a lo que señala el último párrafo del propio Artículo 167 de la referida ley, en el sentido de: “... y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.”, es importante referirle que, por tratarse de información relativa a diversos temas, que pudieran corresponder a más de una dependencia o instancia del Poder Ejecutivo, no contamos con los suficientes elementos de certidumbre para orientarlo respecto al, o los, Sujetos Obligados competentes para atender su Solicitud de Información.” (Sic).

Solicitud 00014/SEDECO/IP/2018

*“..SE DETERMINA QUE ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CARECE DE ATRIBUCIONES PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL SOLICITANTE, POR NO TRATARSE DE INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DEBIENDO REMITIR SU SOLICITUD A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE SEÑALA: ARTÍCULO 6.- EL COORDINADOR GENERAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: IV. AUTORIZAR LAS NORMAS Y POLÍTICAS SOBRE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CONSULTABLE EN LA SIGUIENTE LIGA:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvi>*

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*g135.pdf O EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE DICHA DEPENDENCIA, SUJETO
OBLIGADO. SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN SALUDO.”(Sic).*

Solicitud 00012/SOPEM/IP/2018

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00012/SOPEM/IP/2018 que realizó el día doce de febrero de dos mil dieciocho, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 2290402200/057/2018, 23012A000/113/2018, 230020000/007/2018, CG009D1A000/0033/2018, 23014A000/043/2018, 229050000-3773/2018, 23013A000/0030/2018, 229030000-032/2018, 230010000/066/2018, 230101000/034/18, 229205000/026/2018, 230070000/013/2018 y del oficio sin número de fecha catorce de febrero del año en curso, emitidos por los Servidores Públicos de la Unidad de Contraloría Interna, de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, de la Coordinación Jurídica, de la Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, de la Dirección General de Electrificación, de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, de la Secretaría Técnica, de la Secretaría Particular del Secretario, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, de la Dirección del Registro Público del Agua, de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, y de la Coordinación Administrativa, respectivamente, mediante los que se detalla lo referente a su petición.

Solicitud 00007/SCOMEM/IP/2018

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00007/SCOMEM/IP/2018 que realizó el día doce de febrero de dos mil dieciocho, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de los oficios número 231020100/0121/2018, 23109A000/0279/2018, 229070000/027/2018, 231001000-004/2018, 231060000-0010/2018, 231080000/021/2018, 231050000/076/2018, 231010000-007/2018, 231030000/032/2018 y 231070000/22/2018, emitidos por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa, Dirección General de Vialidad, Coordinación de Control Técnico, Unidad de Informática, Coordinación de Vinculación Institucional, Coordinación de Seguimiento y Análisis, Contraloría Interna, Secretaría Particular, Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos y la Coordinación Jurídica, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Solicitud 00045/SSEM/IP/2018

Como ha podido apreciarse, la Secretaría de Seguridad se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su solicitud, derivado del ámbito competencial que la Ley le otorga, lo que encuentra pleno sustento legal en lo preceptuado por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra refiere: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos*, cumpliéndose en consecuencia lo establecido por los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, respetuosamente se le sugiere dirigir sus inquietudes al Módulo de Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, sito en Lerdo Poniente No. 300, Puerta 124 del Palacio de Gobierno, colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, o bien por medio del SAIMEX.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00035/GUBERNA/IP/2018

Al respecto comento a usted que privilegiando el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en la Ley en la materia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 12 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle de la manera más respetuosa, que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gubernatura y no se encontró antecedente relativo a lo solicitado ya que las atribuciones y competencias de esta dependencia no son generar información sobre el particular.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 12 y 24 fracción XXIV de Ley en la materia, y lo dispuesto en el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social publicado en Gaceta de Gobierno del 3 de noviembre de 2015 en su fracción III, acuerdo segundo.

Solicitud 00018/SCM/IP/2018

"...su solicitud no corresponde la esfera de competencia y atribuciones de esta Secretaría. Lo anterior se sustenta, en lo que establece el artículo 4 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social en sus artículos 1, 5, 6 y 12 cuyo sentido literal es el siguiente:..." (Sic).

Solicitud 00031/SM/IP/2018

"...me permito informarle que las placas de servicio público que expide esta dependencia, observan de manera estricta las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques y convertidores, grúas, matriculados en territorio nacional, mismas que se encuentran establecidas en la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de junio de 2016. En ese contexto, le comunico que en dicha norma usted encontrará la descripción del diseño, especificaciones y elementos que contienen las placas correspondientes al Estado de México, adjuntando en archivo ejemplo del diseño de placas para servicio público que actualmente es utilizado, destacando que este varía en su color por la zona de operación asignada. Ahora bien referente a su solicitud de: "copia de la factura de compra de las mismas", me permito informarle que actualmente obra en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta dependencia, únicamente contrato administrativo de adquisición de bienes, toda vez que en fecha 29 de

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

noviembre de 2017, se solicitó una ampliación al tiempo de entrega de 2017, por lo anterior, a la fecha en que se actúa no existe factura comprobatoria del pago; dicho contrato que encuentra disponible en el siguiente link: www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/finanzas.web, en su artículo 92 fracción XXIX A Procesos de licitación y contratación, en la opción Licitación Pública, donde usted podrá visualizar el mismo..."

Adjuntando dos archivos con los nombres siguientes: **PLACA FRONTAL.pdf** y **PLACA TRASERA.pdf**, los cuales contienen la imagen de placa frontal y trasera respectivamente.

TERCERO. De los recursos de revisión.

Inconforme con las respuestas por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha catorce quince y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 00485/INFOEM/IP/RR/2018, 00488/INFOEM/IP/RR/2018, 00494/INFOEM/IP/RR/2018, 00495/INFOEM/IP/RR/2018, 00498/INFOEM/IP/RR/2018, 00499/INFOEM/IP/RR/2018, 00500/INFOEM/IP/RR/2018, 00501/INFOEM/IP/RR/2018, 00502/INFOEM/IP/RR/2018 y 00503/INFOEM/IP/RR/2018, en los cuales aduce, las siguientes manifestaciones respecto de lo siguiente:

Acto Impugnado, para todos los recursos de revisión, excepto el recurso de revisión 00503/INFOEM/IP/RR/2018

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."(Sic).

Para el recurso de revisión 00503/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE A LO
SOLICITADO.."(Sic).*

**Razones o Motivos de Inconformidad, para los recursos todos los recursos, fue el
mismo pronunciamiento, excepto el recurso de revisión 00503/INFOEM/IP/RR/2018**

*A SOLICITUD CONSISTE EN: SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE
"GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE
TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL
MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN,
DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012,
HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS,
IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMO. Y
COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS
CASOS. Y DICE CLARAMENTE "EN LA INSTITUCION", Y SE REFIERE AL
USO QUE DIERON EN DICHA INSTITUCION EN: HOJAS
MEMBRETADAS, SEÑALIZACIONES, PERMISOS, FOLDERS,
CUALQUIER OTRO FORMATO, PLACAS, LICENCIAS, CREDENCIALES,
CONCESIONES, CHEQUES, ETC.*

Recurso de revisión 00503/INFOEM/IP/RR/2018

*LA SOLICITUD CONSISTE EN: SOLICITO COPIA DEL DISEÑO DE PLACA
DE SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO PUBLICO, AUTOS, CAMIONES,
MOTOCICLETAS, REMOLQUES, ETC. QUE ACTUALMENTE SE EXPIDEN
EN EL ESTADO DE MEXICO, DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE CADA
UNA (PUEDE SER LA REQUISICION DE COMPRA) Y COPIA DE LA
ULTIMA FACTURA DE COMPRA DE LAS MISMAS. EL SUJETO
OBLIGADO NO DESCRIBIO EL CONTENIDO DE CADA UNA NI
TAMPOCO PROPORCIONO COPIA DE LA DOCUMENTACION
SOLICITADA. LAS IMÁGENES PROPORCIONADAS POR EL SUJETO
OBLIGADO NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO. SE ADJUNTA
IMÁGENES DE PLACAS DE CIRCULACION ACTUALES.*

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los medios de impugnación presentados mediante recursos de revisión con número 00485/INFOEM/IP/RR/2018, 00495/INFOEM/IP/RR/2018, 00500/INFOEM/IP/RR/2018 y 00501/INFOEM/IP/RR/2018, fueron turnados a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, los recursos de revisión 00488/INFOEM/IP/RR/2018, 00498/INFOEM/IP/RR/2018 y 00503/INFOEM/IP/RR/2018, fueron turnados al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, los recursos de revisión 00494/INFOEM/IP/RR/2018 y 00499/INFOEM/IP/RR/2018, le fue turnado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** y el recurso de revisión con número 00502/INFOEM/IP/RR/2018, se le turno a la comisionada **Eva Abaid Yapur**, mediante el sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fecha veinte, veintiuno y veintidós de febrero de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

No obstante, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, el Pleno de este Órgano Autónomo determinó la acumulación de los recursos de revisión citados a efecto de que esta Ponencia formulará y presentará el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 18.- *La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. *En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que tanto el Sujeto Obligado, como el Recurrente adjuntaron manifestaciones en los siguientes términos:

00485/INFOEM/IP/RR/2018

En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho el Recurrente emitió un archivo con el nombre **MANIFESTACIONES RECURSO DE REV 00485.pdf**, en donde el Recurrente vuelve a reiterar su petición y menciona que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada, misma que se tiene por presentada.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió informe justificado con el nombre CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 5 EN GRANDE2018.doc en donde ratifica su respuesta razón por la cual no se puso a la vista del particular.

00488/INFOEM/IP/RR/2018

En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho el Recurrente emitió un archivo con el nombre **MANIFESTACIONES.pdf**, en donde vuelve a reiterar su petición y menciona que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada, misma que se tiene por presentada.

En fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió dos archivos con los nombres y contenidos siguientes: Respuesta a la Solicitudes de Información.pdf, e Informe Justificado01032018.pdf, en los cuales se ratifica la respuesta inicial, por lo cual no se puso a la vista del particular

00494/INFOEM/IP/RR/2018

En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho el Recurrente emitió un archivo con el nombre **MANIFESTACIONES.pdf**, en donde el Recurrente vuelve a reiterar su petición y menciona que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada, en fecha siete de marzo remite el archivo **VISTA A INFORME JUSTIFICADO.pdf**, el cual contiene un escrito al Comisionado ponente, en donde informa nuevamente que

el Sujeto Obligado debe poseer la información solicitada, información que se tiene por presentada.

En fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió informe justificado con el nombre **Informe de Justificación STG.PDF**, en el que ratifica su respuesta inicial, no obstante se puso a la vista del particular, con la finalidad de salvaguardar certeza jurídica en el particular de las actuaciones que obran en el expediente SAIMEX.

00495/INFOEM/IP/RR/2018

En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho el Recurrente emitió un archivo con el nombre **MANIFESTACIONES.pdf**, en donde el Recurrente vuelve a reiterar su petición y menciona que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada.

En fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió informe justificado con el nombre **informe 014-18.pdf**, en donde ratifica su respuesta, no obstante se puso a la vista del particular, en fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad, con la finalidad de salvaguardar certeza jurídica en el particular de las actuaciones que obran en el expediente SAIMEX.

00498/INFOEM/IP/RR/2018

En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho el Recurrente emitió un archivo con el nombre **MANIFESTACIONES.pdf**, en donde el Recurrente vuelve a reiterar su

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

petición y menciona que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada, información que se tiene por presentada.

En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió tres archivos con los nombres y contenidos siguientes; **Informe Justificado.pdf**, el cual contiene el informe justificado en donde medularmente ratifica su respuesta inicial, y **Anexo I.pdf**, **Anexo II.pdf**, archivos que contienen los oficios que emitió el titular de la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, a las áreas que conforman al sujeto obligado, el segundo archivo corresponde a las respectivas respuestas, archivos que no fueron puestos a la vista del particular.

00499/INFOEM/IP/RR/2018

En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho el Recurrente emitió un archivo con el nombre **MANIFESTACIONES.pdf**, en donde el Recurrente vuelve a reiterar su petición y menciona que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada, información que se tiene por presentada.

En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió tres archivos con los siguientes nombres: **informe justificado 7-18.pdf**, documento que contiene informe justificado, en donde ratifica su respuesta inicial, el **anexo 1.pdf** y **anexo 2.pdf** archivos que contienen los oficios que emitió el titular de la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, a las áreas que conforman al sujeto obligado, el segundo archivo corresponde a las respectivas respuestas, archivos que no fueron puestos a la vista del particular.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

00500/INFOEM/IP/RR/2018

En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho el Recurrente emitió un archivo con el nombre **MANIFESTACIONES.pdf**, en donde el Recurrente vuelve a reiterar su petición y menciona que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada, información que se tiene por presentada.

En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho el Sujeto Obligado remitió un archivo con el nombre de **500.pdf**, que contiene el respetivo informe justificado en donde el Sujeto Obligado ratifica su respuesta inicial, no obstante se puso a la vista del particular, en fecha seis de marzo de la presente anualidad, con la finalidad de salvaguardar certeza jurídica en el particular de las actuaciones que obran en el expediente SAIMEX.

00501/INFOEM/IP/RR/2018

En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el Recurrente emitió documento denominado **MANIFESTACIONES RECURSO DE REVISIÓN.pdf**, en donde el Recurrente vuelve a reiterar su petición y menciona que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada, en fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad , emitió nuevas manifestaciones mediante dos archivos denominados **VISTA A INFORME JUSTIFICADO gubernatura.pdf**, en el cual reitera su petición y menciona que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada, **MANUAL DE IDENTIDAD GRAFICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

MEXICO.PDF, mismo que contienen el Manual de Identidad Gráfica, archivos que se tienen por presentados.

En fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho el Sujeto Obligado remitió un archivo con el nombre de **00035 informe de justificación.PDF**, que contiene el respectivo informe justificado en donde el Sujeto Obligado ratifica su respuesta inicial, no obstante se puso a la vista del particular, en fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad, con la finalidad de salvaguardar certeza jurídica en el particular de las actuaciones que obran en el expediente SAIMEX.

00502/INFOEM/IP/RR/2018

En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho el Recurrente emitió un archivo con el nombre **MANIFESTACIONES.pdf**, en donde el Recurrente vuelve a reiterar su petición y menciona que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada, información que se tiene por presentada.

En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho el Sujeto Obligado remitió un archivo denominado 00018.pdf, el cual contiene el respectivo informe justificado ratificando su respuesta, razón por la cual no se puso a la vista del particular.

00503/INFOEM/IP/RR/2018

En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho el Recurrente emitió un archivo con el nombre **MANIFESTACIONES.pdf**, en donde el Recurrente vuelve a reiterar su petición y menciona que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada,

información que se tiene por presentada, posteriormente en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, remitió un nuevo archivo con el nombre VISTA A INFORME JUSTIFICADO PLACAS.pdf, en el cual manifiesta que en el link proporcionado no aparece la información.

En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho el Sujeto Obligado adjuntó dos archivos con los nombres y contenidos siguientes: **Informe_Justificado_00503.pdf**, ratifica su respuesta y da a conocer el Link en donde puede encontrar el contrato correspondiente, el archivo denominado **Placas_Emitidad_Actualmente.pdf** que contiene diecisiete imágenes, relacionadas con placas de todo tipo, información que fue puesta a la vista del particular en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho.

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción de la siguiente manera: Recurso de revisión **00485/INFOEM/IP/RR/2018**, cierre con fecha doce de abril, **00488/INFOEM/IP/RR/2018** trece de marzo, **00494/INFOEM/IP/RR/2018** trece de marzo, **00495/INFOEM/IP/RR/2018** seis de marzo, **00498/INFOEM/IP/RR/2018** quince de marzo, **00488/INFOEM/IP/RR/2018** catorce de marzo, **00500/INFOEM/IP/RR/2018** dieciséis de marzo, **00501/INFOEM/IP/RR/2018** trece de marzo, **00502/INFOEM/IP/RR/2018** siete de marzo y **00503/INFOEM/IP/RR/2018** trece de abril, todos de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances de los Recursos de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que los recursos de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitidos los recursos de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer los recursos de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó los expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir

causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Del estudio y resolución de los asuntos.

Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En este sentido analizaremos lo correspondiente a los recursos de revisión 00485/INFOEM/IP/RR/2018, 00488/INFOEM/IP/RR/2018, 00494/INFOEM/IP/RR/2018, 00495/INFOEM/IP/RR/2018, 00498/INFOEM/IP/RR/2018, 00499/INFOEM/IP/RR/2018, 00500/INFOEM/IP/RR/2018, 00501/INFOEM/IP/RR/2018, y 00502/INFOEM/IP/RR/2018, respecto de sus solicitudes de información es preciso señalar que versa en la misma información, la cual se expresa en los términos siguientes: *"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN LA INSTITUCION, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE*

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS.”(sic)., por parte de los Sujetos Obligados mencionaron que dicha información se encuentra en poder de un diverso Sujeto Obligado, razón por la cual se instauró los respectivos recursos de revisión, en donde el Recurrente menciona que la información solicitada fue requerida a esas Secretarías, oficinas o dependencias en específico al uso que se le dio a las frases en hojas membretadas, señalizaciones, permisos, folder o cualquier otro formato, placas, licencias, credenciales, concesiones, cheques, etc., en este tenor es sumamente importante mencionar que en la solicitud de información no se mencionó lo referente a “PERMISOS, FOLDERS, CUALQUIER OTRO FORMATO, PLACAS, LICENCIAS, CREDENCIALES, CONCESIONES, CHEQUES” (sic). Claramente el Recurrente pretende ampliar los alcances de la solicitud de información; por lo que en términos del artículo 191, fracción VII de la Ley de la materia, para este Instituto será improcedente dicha ampliación ya que no se encuentra facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 155 de la citada Ley, por lo que el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

Luego entonces, tenemos que el Recurrente al momento de la interposición del presente recurso de revisión, amplía sus requerimientos mediante inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso que pretende ampliar lo solicitado de origen, emanando lo que en la teoría jurídica se le denomina como *plus petitio*; por lo que, dichas razones y motivos de inconformidad son inoperantes.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes."

Así entonces dichas manifestaciones no serán materia de estudios.

Ahora bien por lo que respecta a los motivos de inconformidad el Recurrente se inconforma porque a la Dependencia que solicito la información mencionó que dentro de sus atribuciones no se encuentra contar con la información solicitada, para estar en posibilidades de determinar si dicho argumento es válido y correcto, analizaremos las funciones de cada uno de los Sujeto Obligados a quienes se les solicito la información.

Para ello analizaremos la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, decretos de creación y manuales de organización de algunos Sujeto Obligados, en donde se establece que para el despacho de los asuntos el Titular del Ejecutivo se auxiliará de diversas dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría del Trabajo

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

la cual tiene como las funciones en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado, deberá coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, pondrá a disposición de las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones, participará en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo, desahogará consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley Federal del Trabajo o de los contratos colectivos de trabajo, intervendrá a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, mediará y conciliará, a petición de parte en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo, visitará los centros de trabajo para constatar que se cumpla con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y normas que de ella se deriven, vigilará que se cumplan las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo, vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, elaborará y ejecutará programas de capacitación de la fuerza laboral en el Estado, formulará y ejecutará el plan estatal de empleo, prestará asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo, formulará y ejecutará programas de difusión de los cambios que se den en las normas laborales, impondrá las sanciones establecidas en el título dieciséis de la Ley Federal del Trabajo en el ámbito de su competencia, organizará y operar el servicio estatal de empleo.

Por su parte la Secretaría Técnica de Gabinete, se encarga básicamente de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos entre el C. Gobernador y los titulares de la

Dependencia de los distintos ámbitos de gobierno, así como evaluar el desempeño de las diferentes unidades administrativas en cuanto al cumplimiento de los compromisos gubernamentales y los resultados de los programas sectoriales de corto y mediano plazo y en específico esta Secretaría deberá atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el titular del Poder Ejecutivo, otorgará al titular del poder ejecutivo el apoyo y asesoría que no está encomendado a otras áreas de la Gubernatura, llevará el seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos e instrucciones de C. Gobernador del Estado de México en sesiones de gabinete, mantendrá informado al Gobernador de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las sesiones de gabinete, integrará y llevara el registro y seguimiento de los acuerdo e instrucciones establecidos entre los titulares de las dependencias que integran el Gabinete así como con instancias del Ejecutivo Federal, con gobiernos estatales y municipales y con representantes de la sociedad civil organizada, verificara la realización de programas que expresamente señale el Gobernados cuando involucre a más de una dependencia, registrará los acuerdos derivados de reuniones de Gabinete y de los establecidos con los titulares de las dependencias estatales federales y municipales, identificara, jerarquizará y dará seguimiento a la agenda política de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Gobernador en sesiones de Gabinete, propondrá al Gobernador la realización de reuniones de Gabinete para abordar temas de interés sustantivo, registrará el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan de desarrollo del Estado de México y de los programas que de ellos deriven, etc.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por su parte la Secretaría de Desarrollo Económico, es la Dependencia que se encarga de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado y tiene como facultades: proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales, participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado, servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo, asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales y privados que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos, apoyar la creación y desarrollo de agroindustrias en el Estado y fomentar la industrial rural, desarrollar e implementar políticas que vayan encaminadas al uso estratégico de las tecnologías de la información y que impulsen el desarrollo económico dentro de la entidad, así como la generación de nuevas empresas y empleos y fomenten la competitividad dentro de las regiones del estado. Las acciones enunciadas en esta fracción deberán realizarse con apego a los lineamientos técnicos que establezca la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, apoyar los programas de investigación tecnológica, industrial y fomentar su divulgación, promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales, participar en la creación y administración de parques, corredores y ciudades industriales en el Estado, formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado, ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial y comercial contengan los convenios firmados entre el mismo y la administración pública federal,

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

crear, operar y mantener actualizado en coordinación con los ayuntamientos, el Registro Estatal de Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Automotores Usados y Autopartes Nuevas y Usadas, difundir la información relativa a las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, expedir Normas Técnicas en las materias de su competencia, vigilar el debido cumplimiento del Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, a través de visitas de verificación, así como la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones y crear, operar y mantener actualizado el Sistema de Unidades Económicas.

La Secretaría de Obra Pública, se encargará básicamente de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendiente al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la entidad, por lo que sus funciones son: promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública, integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y

organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución, dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas, construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades, expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre, establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas, vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas, proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución, apoyar la creación y consolidación de los organismos públicos descentralizados municipales, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales, promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal, coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades, supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo, controlar el inventario de

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

disponibilidad de Agua Potable del Estado, autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria y administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo al Plan Anual y Sexenal de Obras;

En este mismo sentido la Secretaría de Comunicaciones se encarga del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, por los que sus funciones radican en formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria, formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional, expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades, operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos, ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias, otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión, administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México, establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga, sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local, realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria, planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Por su parte la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, por ello posee básicamente la funciones de transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública, dictar las

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, impulsar mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública, Impulsar mecanismos que garanticen la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública; V. Realizar la investigación para la prevención de los delitos, elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes, ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos, ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del juez para audiencia, resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces, auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares,

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada, aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos, impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios, promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales, coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública, participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal, autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables, coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado.

En este mismo sentido Gubernatura tiene como objetivo general coadyuvar en la planeación, organización y coordinación de las actividades del C. Gobernador, a fin de que la atención y el despacho de sus asuntos y los que por la naturaleza de su encargo resultan de su competencia, se lleven a cabo de manera ágil y eficiente, al respecto esta dependencia cuenta con una Secretaría particular que se encarga de contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos, por su parte la Secretaría particular adjunta es la encargada de apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere, la Secretaría privada Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento y por último la Secretaría auxiliar es la encargada de coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.

Por su parte el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Estado de México, se encarga de: establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de la familia y del grupo familiar, de implementar acciones y servicios de protección a la mujer y a las niñas, niños y adolescentes que trabajan, de promover y fomentar entre los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación extraordinaria, de adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato y personas con discapacidad e indigentes, de ejercer la tutela de los menores que corresponda al Estado, en términos de esta Ley y de la legislación civil, coadyuvando con otras autoridades en acciones de protección de la integridad física, jurídica y psicoemocional, de establecer y operar instancias especializadas de apoyo técnico y supervisión, encaminadas a la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

y adolescentes, que por sus circunstancias se encuentren en estado de vulnerabilidad, a través de servicios de asistencia jurídica y orientación social, de realizar los estudios en materia de psicología, trabajo social, jurídico y médico que permitan acreditar la idoneidad del adoptante o adoptantes para expedición del certificado de idoneidad, así como dar seguimiento al proceso de integración de las niñas, niños y adolescentes adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar, de coadyuvar con el Ministerio Público aportando los elementos a su alcance en la protección de la infancia y de incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, de establecer, desarrollar, coordinar y ejecutar programas y acciones en materia de alimentación y nutrición familiar, que permita a los beneficiarios de esta Ley superar la vulnerabilidad en la que se encuentran, de planear, organizar y coordinar la realización de estudios, diagnósticos e investigaciones para el desarrollo de acciones que mejoren el nivel nutricional de las niñas y niños en edad escolar a nivel preescolar y básica que contribuyan al combate de la desnutrición y obesidad infantil en la Entidad: Establecer, organizar, coordinar y ejecutar programas, acciones y servicios de prevención de la discapacidad, y tratamiento rehabilitatorio no hospitalario de la discapacidad, así como favorecer la integración social de personas con discapacidad, de realizar acciones de apoyo y formación educativa para la integración social y de capacitación para el trabajo a los beneficiarios de esta Ley, en coordinación con las dependencias y organismos de la administración pública estatal, de establecer, organizar, coordinar y ejecutar programas, acciones y servicios que favorezcan el respeto a los derechos del adulto mayor en estado de vulnerabilidad que fomenten su autoestima, procurando su apoyo, evolución y reinserción al núcleo familiar y social,

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de establecer, organizar, coordinar, fomentar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención de las adicciones, brindando atención primaria a la salud de los miembros del grupo familiar, que propicien una cultura de salud mental, vinculado en lo conducente con las atribuciones del Sistema Estatal de Salud, de promover de forma permanente programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable, así como la planificación e integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar pláticas previas a la celebración del matrimonio, con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar la vida familiar y laboral, así como también de promover la difusión de los programas, acciones y servicios del DIFEM y de los SMDIF, a través de los medios de comunicación, con el objeto de fomentar la cultura de la asistencia social, instrumentar y administrar un Sistema Estatal de Información de Asistencia Social, para la generación de estadísticas en la materia

Por último la Secretaría de Cultura tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México, por lo que sus funciones se enfocan a propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la entidad, fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico, mantener vinculación con las agencias internacionales en los

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

términos de la legislación aplicable, rescatar y preservar las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo mexiquense, impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, priorizándolas hacia las clases populares y la población escolar, coordinar los programas culturales del Estado, con los desarrollados por el gobierno federal en la entidad, asesorar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la prestación de servicios culturales, estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva, crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades, realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural, administrar la Orquesta Sinfónica y el Conservatorio de Música del Estado de México, organizar, preservar y acrecentar el Archivo Histórico del Gobierno del Estado de México, mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultura de la entidad, impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas, promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular.

Derivado de las funciones que se encuentra conferidas a cada una de las dependencias aquí descritas, podemos advertir que no se localiza alguna que se encuentre relacionada con la información solicitada, esto porque, lo que el particular quiere saber es: en qué fecha se le dio uso a la frase “gobierno que trabaja y logra en grande” y “gente que trabaja y logra en grande” si bien es cierto dichas frases fueron usadas durante la administración 2011-2017 en el Estado de México, también es cierto que, las funciones que desempeñan cada una de estas dependencias no advierte generar,

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

poseer o administrar un documento en donde conste dicha información, como lo establece el artículo 12¹ de la Ley de Transparencia local, que a la letra dicta que los Sujetos Obligados no estarán obligados a generar, resumir o efectuar investigaciones para satisfacer las necesidades de los particulares, solamente deberán proporcionar la información que se les requiera y obre en sus archivos en el estado en que esta se encuentre, siempre y cuando la información se encuentre en su poder, pero en los casos en que esta no sea generada, poseída o administrada por los Sujetos Obligados no estarán obligados a generar un documentos *ad-hoc*, lo que se refuerza con el criterio 009-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Por las razón anteriormente expuestas, se confirman las respuestas del solicitudes de información que recayeron en los recursos de revisión 485/INFOEM/IP/RR/2018,

¹ Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

00488/INFOEM/IP/RR/2018, 00494/INFOEM/IP/RR/2018, 00495/INFOEM/IP/RR/2018, 00498/INFOEM/IP/RR/2018, 00499/INFOEM/IP/RR/2018, 00500/INFOEM/IP/RR/2018, 00501/INFOEM/IP/RR/2018 y 00502/INFOEM/IP/RR/2018, por resultar infundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en este sentido se dejan a salvo los derechos del particular para que suscriba una nueva solicitud de información.

Ahora es el turno de análisis del recurso de revisión 00503/INFOEM/IP/RR/2018, correspondiente a la Secretaría de Movilidad en donde el mismo solicitante, en esta ocasión solicita la copia del diseño de placa de servicio particular y servicio público, autos, camiones, motocicletas, remolques, etc. que actualmente se expiden en el Estado de México y la descripción del contenido de cada una que (puede ser la requisición de compra) y copia de la última factura de compra de las mismas, al respecto el ciudadano está solicitando tres requerimientos en específico, en este sentido analizaremos cada uno de los requerimientos, la información otorgada en respuesta, las razones por las que se inconforma y la información remitida en el informe justificado, de cada uno de los requerimientos.

1. Copia del diseño de placa de servicio particular y servicio público, autos, camiones, motocicletas, remolques, etc. que actualmente se expiden en el Estado de México.

R= Por parte del Sujeto obligado remitió dos archivos que muestran lo siguiente:

Placa frontal

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Placa trasera



Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Motivos de inconformidad: *"LAS IMÁGENES PROPORCIONADAS POR EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO"* (sic), mediante informe justificado el Sujeto Obligado remitió un nuevo archivo con el nombre **Placas_Emitidas_Actualmente.pdf**, que contiene la siguiente información:

 F 0-000-AAA Estado de México AMBULANCIA	 T 0-000-AAA Estado de México AMBULANCIA PANT. ROSA 7416C
 F A-00000-D Estado de México TRANSPORTE PÚBLICO AUTOBUS	 T A-00000-D Estado de México REGIÓN I PANT. AZUL 2967
 F 0-AAA-00A Estado de México SERVICIO MIXTO CARGA	 T 0-AAA-00A Estado de México SERVICIO MIXTO CARGA PANT. ROJO 032
 F A-00000-A Estado de México TRANSPORTE PÚBLICO AUTOBUS ESPECIALIZADO	 T A-00000-A Estado de México ESPECIALIZADO PANT. AZUL 318

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

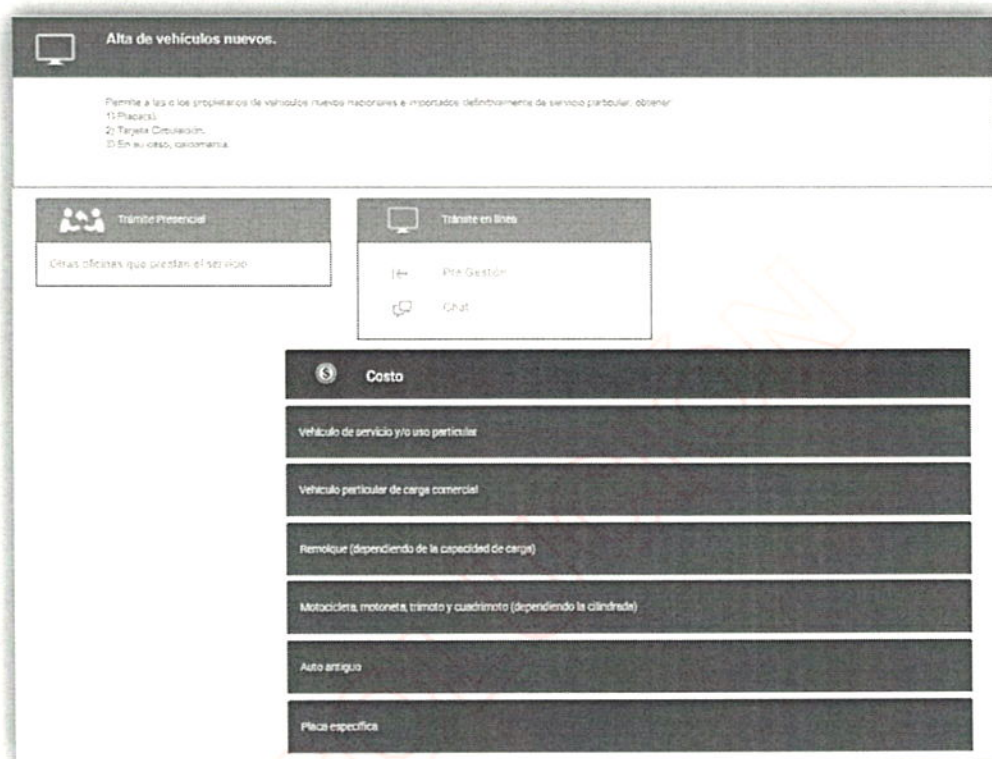
Esta información fue remitida mediante la etapa de manifestaciones, misma que fue puesta a la vista del particular, en este sentido el Recurrente emitió manifestaciones al respecto mencionando lo siguiente: *“Con excepción de la información presentada en la página 16 del archivo Placas_Emitidas_Actualmente, el resto no corresponde a lo solicitado ya que las mismas aún no se encuentran en circulación.”* Cabe señalar que el particular en ningún momento manifestó, que la información era de las placas que se encuentran en circulación, solo requirió el diseño de las placas que emite el Sujeto Obligado y por lo tanto el diseño se muestra con la imágenes remitidas, aunado a ello, las placas que emite el Sujeto Obligado a las persona físicas o jurídico colectivas, una vez emitidas, son puestas en los vehículos, puesto que es un requisito para que la unidades puedan circular libremente, en este sentido el Sujeto Obligado se ve imposibilitado a remitir las placas que una vez que fueron solicitadas y entregadas a petición de parte, puedan entregarse al Recurrente, en razón de que no se encuentran es su poder y tampoco le pertenecen.

Ahora bien en la página “Ventanilla Electrónica Única”, se advierten los requisitos que ofrece el Gobierno del Estado de México, respecto del tema en estudio, entre los que se encuentra el alta de vehículos nuevos, siendo uno de los documentos a obtener es las placas, en relación a este apartado se encuentra enunciado los tipos de vehículos de los cuales se puede obtener la placas, para tal efecto se inserta la imagen para mayor apreciación:

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
 del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



De la imagen anterior podemos advertir que existen varios tipos de vehículo, como son el vehículo de servicio y uso particular, vehículo particular de carga comercial, remolque, motocicletas, motoneta, cuatrimotor, auto antiguo o alguna otra placa en específico, sin embargo el Sujeto Obligado no remitió en su totalidad y puesto que se advierte que en efecto cuenta con la información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de sus unidades administrativas con la finalidad de entregar la totalidad del diseño de las placas que emite.

Ahora bien respecto del segundo punto de la solicitud de información que versa en: *“la descripción del contenido de cada una que (puede ser la requisición de compra)”*, se hizo

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

del conocimiento del recurrente que *“la información se encuentran establecidas en la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de junio de 2016, en dicha norma usted encontrará la descripción del diseño, especificaciones y elementos que contienen las placas correspondientes al Estado de México, adjuntando en archivo ejemplo del diseño de placas para servicio público que actualmente es utilizado, destacando que este varia en su color por la zona de operación asignada”*, por parte del Recurrente se inconforma mencionando que no describió el contenido de cada una, en este sentido el Sujeto Obligado en informe justificado ratifica su respuesta, siendo de esta manera se puso a la vista del particular dicha información, posteriormente en la etapa de manifestaciones el Recurrente ya no hizo mención a este requerimiento, puesto que dicha norma dicta la forma en cómo se emitirán las Placas metálicas, en este sentido dicho requerimiento se encuentra colmado.

Por último el requerimiento número tres, que versa en: copia de la última factura de compra de las placas, al respecto el Sujeto Obligado respondió que únicamente la información que obra en los archivos de esa unidad administrativa es el contrato administrativo de adquisiciones de bienes, toda vez que el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se solicitó una aplicación al tiempo de entrega de 2017, y el contrato se encuentra en la página www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/finanzas.web en la fracción XXIX A, correspondiente a licitación pública, en razón de esta respuesta se suscribió recurso de revisión en donde el particular mencionó que no proporcionó copia de la documentación solicitada, es decir la copia de la factura de la compra de las placas.

En este sentido el artículo 161, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, la información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible, situación que no aconteció, puesto que solo mencionó que la información se encontraba en la fracción XXIX A, I en la opción de licitación pública, como se muestra a continuación:

Martes 24 de abril de 2018

Secretaría de Finanzas



ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

 Inicio

Ingresa tu búsqueda



LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de licitación y contratación

FRACCIÓN XXIXA

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

miércoles 21 de marzo de 2018 18:26
horas

Monica Perez Cervantes Jefa de la
Unidad de Evaluación y Seguimiento

Tipo de procedimiento	Registros	Descarga	Ultima actualización
Compras Solidarias	725	Descargar	16/02/2018 14:55
Contrato Pedido	443	Descargar	12/02/2018 11:27
Invitación a Cuando Menos 3 Personas	154	Descargar	09/02/2018 12:55
Invitación Restringida	451	Descargar	16/03/2018 18:05
Licitación Pública	671	Descargar	21/03/2018 18:26
Total	2444	Descarga completa	

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En este apartado se muestran seiscientos setenta y uno registros, no cumpliendo lo establecido en el precepto legal citado, ya que el Sujeto Obligado no precisó en que registro se encuentra el contrato referido y el particular tendría que realizar una búsqueda en todos los archivos.

Ahora bien, también es importante mencionar que en la etapa de requerimientos, el servidor público habilitado si remitió el contrato al que hace referencia el titular de la unidad de transparencia en su respuesta, por lo tanto se advierte que existe un contrato de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, sin embargo también en respuesta el Sujeto Obligado menciona que se realizó una ampliación a dicho contrato, razón por la cual no se tiene la factura correspondiente.

En este contexto analizaremos el marco que regula los procedimientos adquisitivos, que lleva a cabo el Sujeto Obligado.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 125.- La contratante en caso de ser necesario y se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrá acordar conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas, incrementos en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente. El incremento se aplicará al importe total del contrato, independientemente de la cantidad de partidas que decidan ampliarse.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
 del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 127.- Las unidades administrativas usuarias deberán informar por escrito a la contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha indicada para el suministro de los bienes o prestación del servicio, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas en los contratos respectivos.

Al escrito por medio del cual se informe el cumplimiento o incumplimiento del proveedor o prestador del servicio, se adjuntarán copia de las facturas que acrediten el suministro de los bienes o prestación de los servicios relativos.

Lo anterior, podrá ser informado a través del sistema COMPRAMEX.

De los preceptos legales insertos, en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios, advierte que no existe un ordenamiento jurídico que condicione el no entregar las facturas derivadas de los procedimientos adquisitivos de origen, a fin de efectuar una ampliación de contrato, ahora bien el artículo 127, menciona que las áreas usuarias tiene la obligación de informar a la Dirección General de Recursos Materiales, dentro de los cinco días posteriores a la entrega de los bienes, mediante un escrito sobre el cumplimiento o incumplimiento, al cual se adjuntaran copia de las facturas que acrediten el suministro de los bienes o prestación pactada.

Ahora bien en el contrato remitido en la etapa de requerimientos, como ya se mencionó existe una copia de contrato de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

FECHA DE ELABORACION		
DÍA	MES	AÑO
30	JUNIO	2017

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Dentro del contrato se encuentra establecida la clausula

ELEMENTOS BÁSICOS E LA CONTRATACIÓN	
OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES:	PLACAS PARA IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS
TIEMPO DE ENTREGA:	SERA DENTRO DE LOS 120 DIAS HÁBILES POSTERIORES, A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FABRICACIÓN Y SERIES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)

En este tenor tenemos que el contrato se llevó a cabo en fecha treinta de junio de dos mil dieciocho y concatenado con el tiempo de entrega, el cual corresponde a ciento veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este, los ciento veinte días culminan el quince de enero de dos mil dieciocho, descontando la semana de vacaciones de verano en julio dos mil diecisiete, el diecinueve y veinte de septiembre de dos mil diecisiete, por los sismos ocurridos, el dos y veinte de noviembre por corresponder a días no laborables, y el periodo vacacional de diciembre de dos mil diecisiete.

Ahora bien de acuerdo al artículo 127 del ordenamiento mencionado, establece que se deberá informar mediante escrito a la Dirección General de Recursos Materiales el cumplimiento o incumplimiento, junto con copia de las facturas, en este tenor el Sujeto Obligado debió haber emitido este escrito a más tardar el veintidós de enero de dos mil dieciocho, por lo tanto a la fecha de solicitud, ya se debió tener la factura o facturas correspondientes, por lo tanto el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus áreas administrativas a fin de entregar la copia de la última factura que comprueben la última compra de placas en versión pública.

Ahora bien también es necesario mencionar que el Sujeto Obligado ya refirió en su respuesta que no se cuenta con la factura correspondiente, por lo tanto en el caso de

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva no se encuentre la documentación requerida, realizar un acuerdo que sustente su inexistencia de la información.

No hay que olvidar, que el Sujeto Obligado emite su respuesta, mencionando que no cuenta con la información, por lo que en ese tenor de ideas, en caso de que después de realizada la búsqueda exhaustiva y no haya sido encontrado la documentación en cuestión, deberá emitir el acuerdo de inexistencia, en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de la materia como se enuncia a continuación:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia. Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Bajo éste tenor es preciso advertir que es necesaria la emisión del acuerdo de inexistencia en aquellos casos en que el Sujeto Obligado debió poseer la información solicitada, entonces su Comité de Transparencia tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se insiste, se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la genera, posee o administra el Sujeto Obligado en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos citados previamente.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios hacia los servidores públicos habilitados competentes y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública. En esa tesitura, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL GASTO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

XVI. En las adquisiciones de bienes y servicios las unidades responsables y ejecutoras del gasto, deberán agregar al clausulado de los contratos como leyenda específica "la forma de pago será dentro de los 45 días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería o su equivalente, de los documentos respectivos debidamente soportados y requisitados, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses"; así mismo será necesario remitir copia del comprobante fiscal que contenga como condición: sello, fecha, nombre y firma de quien recibe el bien o servicio, confirmando por escrito en esta copia que se han recibido a entera satisfacción del área usuaria los bienes y/o servicios, debiendo verificar que los formatos cumplan con las disposiciones señaladas en este Manual;

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

I. Versión Pública.

En la elaboración de la versión pública de los documentos a entregar en donde se adviertan datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales deberá considerarse lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91 y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

XX. Información clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

XXI. Información confidencial: *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

...

XLV. Versión pública: *Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

[...]

Artículo 91. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Como consecuencia de lo anterior, el sujeto obligado debe identificar claramente el tipo de información y los términos en que deberá testar la información.

Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículo 128 primer párrafo, 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información segundo fracción III, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo fracciones I, II, III y Quincuagésimo octavo así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

***Artículo 128.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

***Artículo 149.** El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

***Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

IV. Comité de Transparencia:** La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene **entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados

***Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, será elaborada por los sujetos obligados,*

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
 - II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
 - III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*
- Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al particular y, en consecuencia, es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, es decir, que cumpla con el principio de reserva de ley, por lo que no está demás señalar que el artículo 45 de la Ley de Transparencia, claramente señala que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control, integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.

Por lo tanto para una correcta clasificación, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad
de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique
Baigts Muñoz.*

Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, con fundamento en el artículo 186 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se confirman las respuesta en relación a los recursos de revisión 0485/INFOEM/IP/RR/2018, 00488/INFOEM/IP/RR/2018, 00494/INFOEM/IP/RR/2018, 00495/INFOEM/IP/RR/2018, 00498/INFOEM/IP/RR/2018, 00499/INFOEM/IP/RR/2018, 00500/INFOEM/IP/RR/2018, 00501/INFOEM/IP/RR/2018 y 00502/INFOEM/IP/RR/2018, por resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente. Por lo que respecta al recurso de revisión 00503/INFOEM/IP/RR/2018, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad, por lo que se modifica la respuesta.

Por lo antes expuesto y fundado.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas de los recursos de revisión 0485/INFOEM/IP/RR/2018, 00488/INFOEM/IP/RR/2018, 00494/INFOEM/IP/RR/2018, 00495/INFOEM/IP/RR/2018, 00498/INFOEM/IP/RR/2018, 00499/INFOEM/IP/RR/2018, 00500/INFOEM/IP/RR/2018, 00501/INFOEM/IP/RR/2018 y 00502/INFOEM/IP/RR/2018, por resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del recurso de revisión 00503/INFOEM/IP/RR/2018, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de ésta resolución y se **ordena** al Sujeto Obligado, realice una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y haga entrega al Recurrente a través del SAIMEX, la siguiente información:

- 1.- Copia del diseño de las placas faltantes que expide Gobierno del Estado.*
- 2.- En versión pública la copia de la última factura de compra de placas realizada en 2017.*

El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública, de la documentación que entregue el Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49, fracción VIII,

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividades aplicables.

Respecto del numeral 2 del presente resolutivo, si después de realizada la búsqueda exhaustiva y razonable, no se localice la documentación, deberá emitir el acuerdo de inexistencia, en términos del considerando cuarto, de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución e informes justificados al Recurrente

QUINTO. Hágase del conocimiento al Recurrente que en caso de considerar que la presente resolución, le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ. -----

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México y Acumulados.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).